



Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

62º período de sesiones

15 de junio a 8 de julio de 2026

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6 de julio de 2026

62/11. Libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 50/15, de 8 de julio de 2022, 52/9, de 3 de abril de 2023, 56/7, de 10 de julio de 2024, y 61/14, de 30 de marzo de 2026,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y tomando nota de sus informes¹,

Tomando nota de la labor pertinente de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Humanos y su observación general núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, consagrada en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas por los Estados, las organizaciones de medios de comunicación, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos para promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y haciendo notar a este respecto la Coalición para la Libertad en Línea, el Pacto Internacional por la Información y la Democracia y la Coalición para la Libertad de los Medios de Comunicación,

Reafirmando que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el cual comprende el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, es un derecho humano garantizado a todos, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados, como principales garantes de derechos, de promover y proteger los derechos humanos tanto dentro

¹ [A/80/341](#) y [A/HRC/62/67](#).



como fuera de Internet, y reconociendo también que el derecho a la libertad de opinión y de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de las sociedades democráticas y el desarrollo sostenible, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que es fundamental para combatir la corrupción y hacer frente a la desinformación, la información errónea y otras amenazas a la integridad de la información, fortalecer la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas,

Reconociendo que el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, tanto dentro como fuera de Internet, por cualquier medio de expresión y sin limitación de fronteras, es uno de los componentes centrales del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se refleja en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los obstáculos al acceso a la información pueden menoscabar el disfrute de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo también que el pleno disfrute en igualdad de condiciones y el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto dentro como fuera de Internet, es un importante indicador del nivel de protección de otros derechos humanos y de otras libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y afirmando que los derechos que las personas tienen en entornos no electrónicos también deben estar protegidos en línea,

Reconociendo que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el cual comprende el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, favorece el disfrute de todos los derechos humanos y el desarrollo sostenible, y que el ejercicio de este derecho facilita la efectividad de diversos otros derechos humanos,

Subrayando que la democracia, el estado de derecho y el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que forma parte integrante de la libertad de los medios de comunicación y de la libertad académica, se refuerzan entre sí, y reconociendo que este derecho constituye uno de los fundamentos esenciales de las sociedades democráticas, ya que permite al público buscar y recibir informaciones e ideas, elegir y tomar decisiones con conocimiento de causa, y abrigar opiniones sin injerencias en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, participar en los asuntos públicos y contribuir positivamente al bienestar de la sociedad,

Reconociendo el potencial de las herramientas de comunicación en línea para promover la libertad de expresión y ampliar la participación política, así como para empoderar a las personas que pertenecen a grupos insuficientemente representados y los que están marginados, e instando a los Estados a crear y mantener, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro, inclusivo y propicio para que los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, tanto dentro como fuera de Internet, realicen su trabajo de manera independiente y sin interferencias indebidas,

Profundamente preocupado porque siguen produciéndose, a menudo con impunidad, violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, como ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, actos de tortura, persecución y acoso, amenazas y actos de violencia y de discriminación, incluidas la violencia y la discriminación por motivos de género y la discriminación por motivos de religión o de creencias, tanto dentro como fuera de Internet, y un abuso cada vez mayor de las disposiciones legales sobre difamación y calumnia, así como en materia de vigilancia, registro e incautación, y de la censura contra las personas que ejercen, tratan de promover o defienden estos derechos, y porque estas violaciones se ven facilitadas o agravadas por el abuso de los estados de emergencia,

Muy preocupado porque, en muchos países, también en situaciones de conflicto armado y ocupación, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo son objeto de campañas de estigmatización y desprestigio, amenazas, acoso, discriminación, agresiones y vigilancia ilegal o arbitraria, tanto dentro como fuera de Internet, así como de violencia de género, incluida la facilitada por la tecnología, lo que genera un clima de inseguridad como

consecuencia de esas actividades, entre otras cosas mediante restricciones de la libertad de asociación o de expresión o del derecho de reunión pacífica, detenciones y reclusiones arbitrarias, el uso indebido de procedimientos penales o civiles, y actos deplorables de intimidación y represalias destinados a obstaculizar e impedir la cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y regionales que se ocupan de los derechos humanos, y condenando enérgicamente tales violaciones y abusos,

Destacando que el fortalecimiento de la voz, la capacidad de acción y el liderazgo de las mujeres y las niñas mediante el respeto, la protección y el cumplimiento de sus derechos humanos, entre otros, su derecho a la libertad de opinión y de expresión, es uno de los factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y eliminar todas las formas de discriminación, violencia y pobreza, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas requiere su participación plena, igualitaria, efectiva y sin riesgo en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades,

Expresando preocupación por la creciente exposición de las mujeres y las niñas a todas las formas de discriminación y violencia en el entorno digital, incluida la violencia de género facilitada por la tecnología, la aparición y el aumento de comportamientos nocivos, como el discurso de odio, y las campañas de desinformación, incluidas aquellas facilitadas o amplificadas por la inteligencia artificial y los medios sintéticos, que socavan y desacreditan el derecho de las mujeres y las niñas a la libertad de opinión y de expresión, tanto dentro como fuera de Internet, lo que obliga a las mujeres y las niñas a autocensurarse, y que contribuyen a generar efectos disuasorios más amplios respecto del ejercicio de los derechos a la libertad de opinión o de expresión, a que cierran sus cuentas digitales o a que reduzcan su participación plena, igualitaria, efectiva y sin riesgo en los espacios en línea y fuera de línea, y observando con preocupación que el acceso y el uso desiguales de Internet por parte de las mujeres agravan aún más estos riesgos, lo que podría hacerlas más vulnerables a la desinformación y a la violencia facilitada por la tecnología y menos preparadas para prevenir esos daños y responder a ellos, y expresando su preocupación por el hecho de que el uso indebido de la inteligencia artificial pueda tener implicaciones de gran alcance y causar repercusiones negativas desproporcionadas en las mujeres y las niñas, especialmente a través de tecnologías digitales nuevas y emergentes que generan nuevas formas de violencia, como las ultrafalsificaciones, y que corren el riesgo de reforzar los estereotipos, la discriminación y las desigualdades de género existentes,

Expresando gran preocupación por las actividades represivas que llevan a cabo en el extranjero algunos Estados, o agentes bajo su control efectivo, para perjudicar, silenciar, coaccionar, hostigar e intimidar a la disidencia por medios digitales, físicos o de otra índole, entre otras cosas mediante el uso arbitrario o ilícito de la vigilancia y de programas informáticos de vigilancia, incluidas las capacidades de intrusión comercial, el *doxing* y las campañas de desprestigio de carácter sexual, así como mediante restricciones legales y administrativas, como la investigación, el enjuiciamiento y el castigo en rebeldía, cuando ello sea incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos, la extradición por acusaciones penales infundadas y la persecución de familiares, representantes y personas asociadas,

Poniendo de relieve que las actividades represivas llevadas a cabo en el extranjero por algunos Estados, o por agentes bajo su control efectivo, menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y tienen efectos graves y multifacéticos en las personas contra las que van dirigidas, entre ellos daños psicológicos caracterizados por el miedo, la ansiedad y el estrés prolongado, que llevan a muchas víctimas a autocensurarse y a apartarse de la vida pública, lo que menoscaba su capacidad para participar de forma libre y efectiva en la sociedad, al tiempo que fomentan la desconfianza, la fragmentación y la inseguridad en las comunidades afectadas, debilitan la cohesión social, restringen el espacio cívico, contribuyen a generar riesgos más amplios y podrían dar lugar a perjuicios sociales y económicos a más largo plazo,

Reconociendo el papel esencial que desempeñan, entre otros, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los miembros de las comunidades académicas, los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y, en este contexto,

expresando su alarma por las violaciones y conculcaciones continuas y cada vez más frecuentes del derecho a la libertad de opinión y de expresión de que son objeto, en particular por el aumento de las agresiones y los asesinatos perpetrados contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, incluidas las mujeres periodistas y los periodistas que informan sobre situaciones de conflicto, ocupación y cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el clima, así como contra estudiosos, representantes del mundo académico, estudiantes, artistas y defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos humanos ambientales,

Teniendo en cuenta que los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación pueden enfrentarse a riesgos específicos en relación con su trabajo debido a formas múltiples e interseccionales de discriminación, y permaneciendo profundamente preocupado por los actos de violencia dirigidos especialmente contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado y ocupación, reconociendo la importancia cada vez mayor del periodismo de investigación colaborativo, incluidas las iniciativas de información transfronteriza que contribuyen a fortalecer el diálogo público, sacar a la luz irregularidades, promover la transparencia y la rendición de cuentas y fomentar la cooperación entre comunidades en contextos caracterizados por la división y la polarización, y reafirmando que debe permitirse el acceso de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación a las zonas afectadas por conflictos y que, en su calidad de civiles, también se les debe garantizar protección de conformidad con el derecho internacional humanitario, y observando que los ataques directos contra periodistas como tales podrían constituir una infracción grave de los Convenios de Ginebra,

Poniendo de relieve que una labor informativa sin censura ni trabas y la capacidad de los periodistas para trabajar con seguridad y sin miedo no solo forman parte integrante del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sino que también son fundamentales para hacer frente a la información errónea y la desinformación, también en situaciones de crisis, conflicto armado u ocupación,

Poniendo de relieve también la importancia de la conectividad digital, incluidas las redes y la infraestructura de telecomunicaciones, para garantizar la continuidad de los servicios esenciales, especialmente en situaciones de crisis, conflicto armado u ocupación, y subrayando la importancia del acceso a una Internet libre, abierta, interoperable, fiable, segura y protegida,

Profundamente preocupado ante todos los intentos de silenciar a los periodistas, otros trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos, los miembros de las comunidades académicas y otros agentes de la sociedad civil, por ejemplo con leyes que pueden utilizarse para tipificar como delito la expresión y mediante el uso indebido de leyes excesivamente amplias o vagas para reprimir la libertad de expresión, entre ellas las leyes sobre difamación y calumnia, las leyes sobre información errónea y desinformación, las leyes de lucha contra el terrorismo y el extremismo, las leyes sobre ciberdelincuencia, las leyes sobre agentes extranjeros, las medidas destinadas a proteger a las instituciones democráticas de injerencias políticas encubiertas y las leyes que tipifican como delito la investigación y la enseñanza legítimas en el ámbito académico, o las limitan de otro modo, cuando no se ajustan al derecho internacional de los derechos humanos ni a las normas de derechos humanos pertinentes,

Expresando suma preocupación por el creciente uso de las demandas estratégicas contra la participación pública, incluidas las interpuestas por empresas, a fin de ejercer presión sobre los periodistas, otros trabajadores de los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, intimidarlos, agotar sus recursos y minar su moral y, de ese modo, impedirles que lleven a cabo su labor, entre otras cosas en relación con asuntos de interés público,

Reconociendo que la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos es importante para construir unas sociedades y democracias inclusivas y fomentar su adecuado funcionamiento, promover que la ciudadanía esté informada, favorecer el estado de derecho y la participación en los asuntos públicos y responsabilizar a las instituciones y cargos públicos de sus actos,

en particular durante los procesos democráticos y en todas las fases de las elecciones, y denunciando la corrupción,

Reafirmando la importancia de que los Estados refuercen la resiliencia de las sociedades frente a los efectos negativos de la desinformación y la información errónea a todos los niveles, en particular mediante la alfabetización digital, mediática e informacional y a través de la inclusión, el entendimiento intercultural, la verificación de la información y la adopción de soluciones tecnológicas transparentes y responsables,

Subrayando que los contextos digitales ofrecen oportunidades y retos para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin limitación de fronteras, y poniendo de relieve que, en la era digital, las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, incluidas las medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, y los esfuerzos para promover el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, la alfabetización digital, mediática e informacional, la participación cívica y la seguridad en línea son importantes para reducir las brechas digitales y garantizar la inclusión digital y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, siempre que existan salvaguardias adecuadas en materia de derechos humanos, pueden contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, por ejemplo, mejorando el acceso a fuentes de información diversas, fiables e independientes, facilitando la creación y difusión de contenidos, apoyando el pluralismo de los medios de comunicación y permitiendo una participación plena, igualitaria, efectiva y sin riesgo en la vida pública, también para las personas en situación de vulnerabilidad,

Reconociendo también que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, cuando se diseñan, desarrollan, implementan y regulan sin las debidas salvaguardias y, en particular, cuando se utilizan con fines de identificación, rastreo, elaboración de perfiles, reconocimiento facial, generación de imágenes sintéticas de gran realismo fotográfico, predicción de comportamientos o puntuación de personas, pueden entrañar graves riesgos para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular al incorporar y exacerbar sesgos, lo que puede dar lugar a discriminación y desigualdad, y al intensificar las amenazas derivadas de la información errónea, la desinformación y el discurso de odio, que pueden menoscabar la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y dar lugar a actos de violencia, incluida la violencia política, y subrayando que determinadas aplicaciones de la inteligencia artificial suponen un riesgo inaceptable para los derechos humanos, y subrayando también que no deben utilizarse ni desarrollarse aplicaciones de inteligencia artificial que no puedan funcionar de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando la importancia de adoptar un enfoque de seguridad por diseño basado en los derechos humanos y que responda a las cuestiones de género en la concepción, el desarrollo y el despliegue de tecnologías digitales nuevas y emergentes; de analizarlas de manera holística, inclusiva y exhaustiva con el fin de aprovechar al máximo todo su potencial para apoyar el progreso humano y el desarrollo de todas las personas; de garantizar salvaguardias adecuadas y mecanismos de supervisión humana y rendición de cuentas en todo el ciclo de vida de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, entre otras cosas, mediante el establecimiento de normas técnicas; de respetar y promover los derechos humanos en los marcos normativos y la legislación de ámbito nacional, regional e internacional, así como en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior, las evaluaciones de impacto y la reglamentación técnica de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación efectiva de todos los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, el mundo académico, los medios de comunicación y la sociedad civil; y de promover la transparencia, la apertura y la inclusividad de dichos procesos y órganos,

Poniendo de relieve que la desinformación es una amenaza para la democracia que puede socavar las instituciones y los procesos democráticos, incluidos los procesos electorales, y de este modo inhibir la participación política, menoscabar la efectividad de la participación informada en los asuntos políticos y públicos y socavar la confianza en las instituciones básicas de la democracia,

Reafirmando que el acceso a información y conocimientos pertinentes, fiables y exactos es esencial para lograr un espacio digital inclusivo, abierto y seguro, y expresando preocupación por la propagación de la información errónea y la desinformación, incluidos la microfocalización política basada en datos, los medios sintéticos y otros contenidos generados o manipulados mediante inteligencia artificial, como las ultrafalsificaciones y la clonación de voz, que pueden concebirse y utilizarse para difundir el odio, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, los estereotipos negativos y la estigmatización e incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como para inducir a error y violar y conculcar los derechos humanos, en particular el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir informaciones, y destacando la importancia de la integridad de la información como medio para promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión y para responder a la propagación de la desinformación y la información errónea, y que las respuestas a la propagación de la desinformación y la información errónea deben basarse en el derecho internacional de los derechos humanos, en particular en los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de facilitar y promover el acceso a información independiente y basada en hechos para contrarrestar la desinformación y la información errónea y promover la integridad de la información,

Condenando inequívocamente el recurso a la interrupción o a las restricciones del acceso a Internet para impedir u obstaculizar de forma deliberada e ilegal el acceso a información en línea o su difusión, entre ellas el bloqueo del acceso a las plataformas de comunicación y las medidas de limitación del ancho de banda y filtrado de contenidos, y destacando la importancia de una Internet libre, abierta, interoperable, fiable y segura,

Expresando preocupación por que sigan existiendo muchas formas de brecha digital entre los países y regiones y dentro de ellos, lo cual repercute negativamente en el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y subrayando la necesidad de alfabetización digital, mediática e informacional, así como la necesidad de hacer frente a los retos existentes para superar las brechas digitales, entre otras cosas mediante alianzas, la cooperación internacional y la educación, haciendo lo posible por garantizar que las personas, especialmente todas las mujeres y niñas, los niños y los jóvenes, y las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o pertenecen a grupos marginados, puedan conectarse a Internet y acceder a ella de forma segura, protegida y efectiva, de modo que permita su plena participación cultural, económica, política y social y que promueva el disfrute de su derecho a la libertad de opinión y de expresión en una sociedad de la información inclusiva,

Reconociendo que la brecha digital de género, que supone importantes disparidades de género en lo que respecta al acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y su utilización, menoscaba el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reafirmando el papel fundamental del derecho a la libertad de opinión y de expresión como factor que permite a todas las mujeres y niñas interactuar con la sociedad en general en igualdad de condiciones y sin discriminación, en particular en los ámbitos de la participación cultural, económica, política y social, y reafirmando también que la participación plena, igualitaria, sin riesgo y efectiva de las mujeres y las niñas es esencial para lograr la igualdad de género, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Reconociendo la contribución esencial que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos aportan a las Naciones Unidas y a otras organizaciones regionales e internacionales, e instando a los Estados a que se abstengan de llevar a cabo prácticas que restrinjan la capacidad de los miembros de la sociedad civil y de

los defensores de los derechos humanos para ejercer su libertad de opinión o de expresión y obstaculicen e impidan su participación efectiva, sin riesgo e inclusiva,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las empresas, entre ellas las empresas tecnológicas y de medios sociales, en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en la facilitación del acceso a la información, y recordando que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, tanto dentro como fuera de Internet, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y la participación de buena fe en los procesos judiciales y no judiciales nacionales, y que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

Condenando el uso del discurso del odio, tanto dentro como fuera de Internet, que tenga por objeto incitar a la estigmatización y la violencia, incluida la violencia política, y que pueda constituir un intento de restringir la participación genuina, inclusiva y segura de las personas —incluidas las mujeres y los niños, así como aquellas vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia— en los asuntos públicos, en particular en relación con los procesos de adopción de decisiones, y reconociendo la importancia de la libertad de expresión y el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y el respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas e inclusivas, y, a este respecto, tomando nota del Plan de Acción de Rabat,

Recordando que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Destacando la necesidad de velar por que las medidas para el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, incluidas las medidas para combatir el terrorismo y promover el orden público y la salud pública, se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacando también la necesidad de proteger los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y de salvaguardar los datos personales,

1. *Reafirma* la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma también que los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto dentro como fuera de Internet, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de la propia elección, y los derechos intrínsecamente vinculados a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, al derecho de reunión y de asociación pacíficas y al derecho a votar y a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Destaca* que una sociedad democrática depende del respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y exhorta a los Estados a que se abstengan de imponer restricciones indebidas a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones que socaven la democracia y el estado de derecho al impedir los esfuerzos encaminados a informar a los ciudadanos, en particular durante los procesos democráticos y en todas las fases de las elecciones, y a exigir la rendición de cuentas de las autoridades públicas y denunciar la corrupción, y destaca también la importancia de promover un entorno informativo seguro y diverso que produzca información exacta, fidedigna y fiable, de modo que las personas puedan confiar en la exactitud de la información a la que acceden mientras se ven expuestas a una variedad de ideas;

3. *Expresa su constante preocupación* por que continúen produciéndose violaciones y conculcaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a menudo

con impunidad, y exhorta a los Estados a que prevengan y aborden esas violaciones y conculcaciones, incluidas las que se ven facilitadas y agravadas por el abuso de los estados de emergencia, por el uso indebido de leyes excesivamente amplias o imprecisas para reprimir la libertad de expresión y por la vigilancia o la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, también mediante tecnologías de vigilancia digital, y a que velen por que las víctimas y supervivientes de violaciones y conculcaciones tengan acceso a un recurso efectivo y por que los responsables sean llevados ante la justicia;

4. *Condena enérgicamente* las amenazas, las represalias, el acoso y la violencia —cometidos tanto dentro como fuera de Internet, en particular mediante actividades represivas llevadas a cabo en el extranjero por los Estados o por agentes bajo su control efectivo— contra cualquier persona —incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, las comunidades académicas, los artistas y los trabajadores del mundo de la cultura, los defensores de los derechos humanos, incluidos los que se dedican a cuestiones relacionadas con el medio ambiente, todas las mujeres y niñas, y las personas en situaciones de vulnerabilidad o que pertenecen a grupos marginados, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas o de creencias—, así como los ataques dirigidos contra estas personas y su criminalización, intimidación, detención arbitraria, tortura, desaparición y asesinato, por ejercer y defender sus derechos humanos y libertades fundamentales, informar y buscar información sobre la comisión de abusos y violaciones de los derechos humanos o cooperar con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales —también en relación con los derechos económicos, sociales y culturales—, actos que han aumentado y no se castigan adecuadamente —en particular cuando las autoridades públicas participan en su comisión—, y también cuando tales actos se cometen en situaciones de crisis o conflicto armado;

5. *Expresa su profunda preocupación* ante todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia, tanto dentro como fuera de Internet, que impiden a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, dificultan su participación plena, igualitaria, sin riesgo y efectiva en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos, y obstaculizan el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

6. *Subraya* que la conectividad, el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y la promoción de un acceso digital abierto y seguro y de la inclusión digital, entre otras cosas mediante la alfabetización digital, mediática e informacional, son fundamentales para el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión y para reducir las brechas digitales, y alienta a que se busquen soluciones tecnológicas diversas y respetuosas de los derechos humanos para promover la conectividad, entre otras cosas creando un entorno regulador propicio, inclusivo y eficaz para las pequeñas empresas operadoras de Internet, así como para las entidades operadoras sin fines de lucro y comunitarias;

7. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto dentro como fuera de Internet, y adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la comisión de violaciones y conculcaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y para prevenirla, entre otras cosas velando por que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique efectivamente;

b) Abstenerse de cometer, propiciar o tolerar actos de represión en el extranjero, tanto dentro como fuera de Internet, y velar por que todos los actos de este tipo cometidos en su territorio sean investigados y enjuiciados con prontitud y de manera exhaustiva y efectiva, en particular, cuando proceda, mediante el examen, la revisión o la aprobación de leyes nacionales que permitan enjuiciar a los autores y facilitadores de actos represivos en el extranjero;

c) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute por parte de todas las mujeres y las niñas del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto dentro como fuera de Internet, sin distinción o discriminación alguna; contrarrestar toda violencia o amenaza de violencia a la que se enfrenten en el ejercicio de este derecho, incluida la violencia de género facilitada por la tecnología; intensificar sus esfuerzos para garantizar que las mujeres tengan un acceso efectivo, libre, abierto, interoperable, fiable y seguro a Internet, en consonancia con los compromisos adquiridos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y adoptar medidas apropiadas, como parte de sus planes nacionales de desarrollo, para eliminar los estereotipos de género, las normas sociales negativas y las actitudes discriminatorias mediante medidas legislativas, políticas sociales y programas educativos;

d) Reforzar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de manera equitativa y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, entre otras cosas mediante la provisión de formatos y tecnologías accesibles y asequibles;

e) Permitir que todas las personas, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los miembros de las comunidades académicas y artísticas, los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otras cosas adoptando medidas efectivas, como la creación de mecanismos de prevención y protección, para garantizar su seguridad tanto dentro como fuera de Internet, y proteger, en la ley y en la práctica, la confidencialidad de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento del papel esencial que desempeñan los periodistas y quienes les proporcionan información en el fomento de la asunción de responsabilidades por los Gobiernos y de una sociedad inclusiva, democrática y pacífica;

f) Respetar el derecho a la libertad de opinión y de expresión en los medios de comunicación, en particular la independencia editorial; promover un enfoque pluralista de la información y la diversidad de puntos de vista, entre otras cosas fomentando la diversidad en la propiedad de los medios de comunicación y de las fuentes de información, incluidos los medios de comunicación masiva, y promoviendo la sostenibilidad económica de los medios de comunicación; promover ecosistemas de información diversos, resilientes y sostenibles, entre otras formas reforzando los medios de comunicación independientes y públicos y apoyando a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación; abstenerse de recurrir a medidas como el encarcelamiento o la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de comunicación cuando tales medidas resulten desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito; y tomar nota de la Declaración de Windhoek³⁰;

g) Elaborar, adoptar y aplicar, en consulta con la sociedad civil y las organizaciones de periodistas, planes de acción nacionales, basados en las obligaciones en materia de derechos humanos y adaptados a las cuestiones que se plantean tanto dentro como fuera de Internet, para fomentar la libertad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación; establecer mecanismos de prevención y protección que garanticen la seguridad de los periodistas; y dar a conocer la legislación en materia de derechos humanos y las normas y mejores prácticas en este ámbito;

h) Abstenerse de crear o difundir información falsa o engañosa, que puede elaborarse y difundirse con el fin de violar o conculcar los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; y adoptar medidas apropiadas y proporcionadas para mitigar los riesgos derivados de la desinformación, entre otras cosas impidiendo su difusión y amplificación y haciendo frente a la manipulación de la información, de una manera compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, observando que esos riesgos pueden afectar a la integridad de los procesos democráticos y al ecosistema más amplio de la integridad de la información, y subrayando al mismo tiempo que las respuestas a la propagación de la desinformación deben ajustarse al derecho internacional de los derechos humanos;

i) Apoyar las iniciativas pertinentes que promuevan el derecho a la libertad de opinión y de expresión y que refuercen la resiliencia de las sociedades frente a los efectos de la desinformación y la información errónea a todos los niveles, entre otras cosas mediante la alfabetización digital, mediática e informacional, la educación y la inclusión;

j) Facilitar un entorno propicio para hacer frente a la desinformación mediante respuestas multidimensionales y colectivas que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, entre otras cosas reforzando la cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado y otras partes interesadas;

k) Alentar a las empresas, incluidas las empresas de medios sociales y los desarrolladores, proveedores e implementadores de sistemas de inteligencia artificial, a hacer frente a la desinformación desde el respeto de los derechos humanos, entre otras formas revisando los modelos de negocio, en particular el papel de los algoritmos y los sistemas de clasificación, los sistemas de recomendación, la publicidad selectiva y la moderación, selección y generación de contenidos habilitados por la inteligencia artificial en la amplificación de la desinformación; aumentar la transparencia; facilitar la investigación independiente; proporcionar a los usuarios información accesible sobre las políticas de gestión de contenidos y los sistemas automatizados de adopción de decisiones; garantizar mecanismos de notificación y de recurso efectivos respecto de las decisiones relativas a la gestión de contenidos; hacer efectivas todas las protecciones jurídicas aplicables a los usuarios; y fomentar la diligencia debida en materia de derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

l) Adoptar medidas para prevenir los abusos y violaciones de los derechos humanos propiciados por los sistemas de inteligencia artificial y abstenerse o dejar de utilizar aquellas aplicaciones de inteligencia artificial que no puedan utilizarse de manera compatible con el derecho internacional de los derechos humanos o que entrañen riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos, como las aplicaciones de inteligencia artificial que generan medios sintéticos, a menos que existan salvaguardias apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales o hasta el momento en que se establezcan dichas salvaguardias;

m) Aprobar y aplicar leyes y políticas que garanticen un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información en poder de las entidades públicas, también en línea, tanto permitiendo la presentación de solicitudes de información como alentando la divulgación proactiva de información, incluida la relativa a violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos, y garantizar que los motivos para denegar el acceso a esa información estén definidos con rigor;

n) Adoptar medidas apropiadas para reducir la brecha digital y garantizar el acceso efectivo de todas las personas a las comunicaciones y las tecnologías digitales;

o) Garantizar que las medidas para el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, incluidas las medidas para combatir el terrorismo y promover el orden público y la salud pública, se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacar también la necesidad de proteger los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y salvaguardar los datos personales;

p) Abstenerse de imponer nuevas restricciones a la libre circulación de información e ideas, y suprimir las restricciones ya existentes, que sean incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las impuestas mediante prácticas como el recurso a la interrupción y a las restricciones del acceso a Internet, entre ellas el bloqueo del acceso a las plataformas de comunicación y las medidas de limitación del ancho de banda y filtrado de contenidos, así como otras formas de censura en línea destinadas a impedir o perturbar de manera intencional el acceso a la información en línea o su difusión, la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación, el uso abusivo de medidas administrativas, la tipificación como delito y la censura, y la restricción del

acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la radio, la televisión e Internet, o de su utilización;

q) Velar por que las leyes que penalizan la difamación y la calumnia no se utilicen indebidamente, en particular mediante la imposición de sanciones penales, para censurar a los periodistas, los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, entre otros, e injerirse en su misión de informar al público, y, cuando sea necesario, revisar y derogar esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

r) Adoptar y aplicar medidas que protejan a los periodistas, los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, entre otros, frente a las demandas estratégicas contra la participación pública, tales como leyes y políticas que prevengan o mitiguen esos casos, entre otras cosas permitiendo su desestimación temprana, abogando por la protección y defensa del interés público, poniendo fin a la denominada búsqueda del foro más favorable y proporcionando asistencia jurídica a las víctimas;

s) Velar por que las tecnologías de vigilancia selectiva se utilicen únicamente de conformidad con los principios de derechos humanos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y por que todas las personas, en particular las víctimas de violaciones y abusos relacionados con la vigilancia, dispongan de mecanismos jurídicos de reparación y de recursos efectivos;

t) Velar por que los agentes públicos y privados no utilicen las tecnologías de identificación y reconocimiento biométricos, incluidas las de reconocimiento facial, para llevar a cabo actividades de vigilancia a gran escala, y por que esas tecnologías se utilicen únicamente cuando ello sea compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y garantizar también el acceso a vías de recurso en caso de abusos y violaciones de los derechos humanos derivados del uso de tecnologías de identificación y reconocimiento biométricos;

u) Adoptar, aplicar y, en caso necesario, reformar leyes, reglamentos, políticas y otras medidas relativas a la protección de los datos personales y la privacidad en línea, con el fin de prevenir, mitigar y reparar la captación, retención, tratamiento, uso o divulgación arbitrarios o ilegales de datos personales en Internet que pudieran violar los derechos humanos y disuadir a las personas de ejercer plenamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión;

8. *Alienta* a todas las empresas, incluidos los intermediarios tecnológicos y las plataformas de medios sociales, a que cumplan su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, de conformidad con lo indicado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en otras normas aplicables, entre otras cosas contribuyendo activamente a las iniciativas destinadas a fomentar el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular mediante vías de recurso y de protección jurídica para los usuarios, y asegurando la mayor transparencia posible en aquellas de sus políticas, normas y acciones que repercutan en la libertad de opinión y de expresión, la privacidad y la protección de datos;

9. *Alienta también* a las empresas, incluidas las que proveen servicios de comunicaciones, a que procuren facilitar soluciones para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones y transacciones digitales, como medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, y garanticen la aplicación de salvaguardias que respeten los derechos humanos, y exhorta a los Estados a que no interfieran en el uso de esas soluciones técnicas, a que cualquier restricción que impongan a estas se ajuste a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que aprueben políticas que protejan la privacidad de las comunicaciones digitales de las personas;

10. *Exhorta* a las empresas a que apliquen la diligencia debida en materia de derechos humanos, lo que incluye evaluaciones periódicas y exhaustivas del impacto en los derechos humanos de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, durante todo su ciclo de vida, a fin de prevenir y mitigar sus repercusiones negativas en los derechos humanos y garantizar recursos efectivos y la vigilancia humana, la rendición de cuentas y la responsabilidad jurídica;

11. *Exhorta también* a todas las empresas, incluidas las del sector de las tecnologías de vigilancia, a que afirmen públicamente y cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a que lleven a cabo actuaciones firmes de diligencia debida en materia de derechos humanos respecto de todas las transferencias propuestas de tecnologías de vigilancia, divulguen públicamente los resultados y se abstengan de exportar tecnologías de vigilancia si existe un riesgo significativo de que se utilicen para cometer abusos y violaciones de derechos humanos, y a que se aseguren de que sus políticas, incluidas las de curación y moderación de contenidos, se ajusten plenamente al derecho internacional de los derechos humanos y a las normas internacionales de derechos humanos, entre ellas el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

12. *Reafirma* que en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley;

13. *Destaca* la importancia de prohibir, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, todos los actos intencionados de incitación a la discriminación, el odio, la hostilidad o la violencia y de seguir combatiendo esos actos mediante la promoción del entendimiento, la educación y el diálogo;

14. *Reconoce* que el debate público y abierto de ideas y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden constituir las mejores formas de protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio nacional, racial o religioso;

15. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los grupos de trabajo, los representantes y procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas que hayan visto vulnerado su derecho a la libertad de opinión y de expresión;

16. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mejore sus competencias en materia de investigación, de conformidad con su mandato, con el fin de intensificar los esfuerzos para hacer frente a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas contra periodistas, entre otras cosas mediante la coordinación de la recopilación, conservación y análisis de pruebas para maximizar la posibilidad de que sean admisibles en los procedimientos judiciales y facilitar la cooperación judicial, y a que lo haga en consulta con la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como otros órganos y expertos pertinentes de las Naciones Unidas, lleve a cabo consultas en línea abiertas, transparentes e inclusivas, en particular con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las empresas, entre otras partes interesadas pertinentes, y que, basándose en el derecho internacional de los derechos humanos y en las normas de derechos humanos pertinentes, prepare un estudio exhaustivo sobre las amenazas emergentes y transnacionales al derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluidos los desafíos derivados del uso indebido de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, así como del impacto de las medidas legislativas adoptadas en respuesta a esas amenazas, y que presente ese estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 67º período de sesiones;

18. *Recuerda* a los Estados la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado, entre otras instancias, en caso de que la necesiten, para promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

*32ª sesión
6 de julio de 2026*

[Aprobada sin votación.]
